

ACUERDO N° 048/2011

En sesión extraordinaria de 4 de julio de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.129, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 106, de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación-antecesor legal del Consejo Nacional de Educación-; la Guía de Normas y Procedimientos para la Acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación; los Criterios de Evaluación para carreras de Derecho de dicha Comisión; el Informe de Autoevaluación de la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama presentado para su proceso de acreditación; el Informe del Comité de Pares Evaluadores Externos que visitó la Carrera; las observaciones de la Carrera de Derecho a dicho informe; el Acuerdo de Acreditación N°107, de 20 de octubre de 2010, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama; el recurso de reposición, de 19 de enero de 2011, presentado por la Carrera respecto del Acuerdo N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Acuerdo de Acreditación N°120, de 11 de marzo de 2011, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió rechazar la reposición presentada; el recurso de apelación presentado por la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama, de 8 de junio de 2011, al Consejo Nacional de Educación; el informe complementario del Comité de Pares Evaluadores que visitó la Carrera; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 20 de octubre de 2010, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N°107, por el cual resolvió no acreditar la carrera de Derecho de la Universidad de Atacama sobre la base de los siguientes fundamentos:

“Perfil de egreso y resultados

- a) La carrera de Derecho de la Universidad de Atacama cuenta con una definición clara del perfil del egresado que desea formar, la cual no se condice totalmente con la efectiva vocación hacia el derecho público que se da en la práctica. Se ha impulsado la revisión del perfil de egreso, incorporando consultas sistemáticas al medio externo a través de actividades de la carrera y según la política general de la Universidad.
- b) La estructura curricular tiene un fuerte énfasis hacia el área del Derecho Público, limitando la formación en otras áreas que constituyen la base de la profesión. El plan de estudios contempla actividades teóricas y prácticas. Existen iniciativas de reciente creación para la formación en competencias transversales que sería positivo profundizar. Se aprecia inadecuación en la ubicación de algunos ramos, que podría incidir en las altas tasas de reprobación existentes.
- c) Los criterios de admisión son apropiados a las exigencias del plan de estudios. Éste y los métodos pedagógicos resultan acordes a las características de los estudiantes que ingresan a la carrera. Se consideran las limitaciones en la formación previa de los estudiantes y se han adoptado algunas medidas que

permiten conocer la progresión de éstos y otras acciones que buscan contribuir a superar los problemas detectados en el avance curricular. Por otra parte, el medio externo local y regional aprecia la formación de egresados.

- d) En cuanto a los resultados del proceso de formación, la carrera presenta muy bajas tasas de graduación y de titulación oportuna, a pesar de las acciones asumidas para abordar este problema. Debido a la alta valoración de los egresados en el medio donde se desempeñan profesionalmente, constituye un desafío para la carrera mejorar sus resultados de formación manteniendo o acreditando los niveles de calidad de la enseñanza impartida y diseñando medidas que solucionen los bajos índices de titulación.
- e) La unidad mantiene y desarrolla fuertemente vínculos con el medio disciplinario y profesional que le corresponde. Por su parte, el medio externo manifiesta aprecio y valoración por los egresados de la carrera, lo cual genera la necesidad de avanzar en la sistematización de los vínculos con la comunidad los sectores sociales y productivos. En materia de investigación, la unidad presenta resultados débiles respecto al número de doctores con que se cuenta, lo cual se explica, principalmente, por la fuerte sobrecarga laboral de los académicos.

Condiciones de operación

- f) La carrera cuenta con una estructura organizacional adecuada para cumplir con sus propósitos y desarrollo, destacando el nivel directivo de la unidad, que posee una amplia experiencia en administración universitaria. Los mecanismos de participación y comunicación en la comunidad académica son suficientes, aún cuando no están adecuadamente estructurados. La carrera tiene un adecuado soporte administrativo y financiero que le permite disponer oportunamente de los recursos necesarios para la gestión académica.
- g) La carrera cuenta con un cuerpo académico compuesto mayoritariamente por profesores jóvenes. Una baja cantidad tiene formación doctoral y varios tienen recarga laboral. Respecto a la carrera académica, se observa una falta de promoción dentro de las categorías, al tener un bajo número de profesores en las más altas jerarquías ya que existen pocos académicos contratados en calidad de planta.
- h) La unidad cuenta con suficiente infraestructura para la docencia y la gestión administrativa, que se fortalecerá de acuerdo a los planes previstos por la Universidad. Los recursos bibliográficos resultan escasos para el nivel de la carrera y las necesidades de los alumnos.

Capacidad de autorregulación

- i) La carrera tiene una explícita declaración de objetivos los cuales, si bien son señalados con amplitud, son reflejo de la efectiva situación de desarrollo de la misma. La unidad demuestra capacidad de autorregulación en el diagnóstico de fortalezas y debilidades.
- j) La carrera presenta serios problemas con sus índices de titulación lo que impide elevar un juicio claro respecto de si ésta cuenta con las condiciones mínimas para desarrollarse y actuar responsablemente en el cumplimiento de sus propósitos. Así, si bien ha realizado esfuerzos responsables por resolver problemas ligados a la progresión, aún no cuenta con resultados adecuados.
- k) El proceso de autoevaluación se llevó a cabo con un grado importante de participación interna, iniciándose a mediados de 2007. El avance del plan de

mejoramiento del proceso anterior, da cuenta del trabajo participativo del proceso de autoevaluación. La definición de los puntos centrales del proceso de socialización y el consenso en las conclusiones dieron como resultado el diagnóstico de la realidad de la carrera, de los puntos de progreso y de las limitaciones aún presentes. Por lo tanto, el Informe de Autoevaluación es reflejo de esta realidad y aparece debidamente fundado y fácil de ser verificado. Además, se evidencia el conocimiento del informe y su respaldo por la comunidad académica”.

- 2) Que el Acuerdo N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad de Atacama mediante Oficio N°023/11, de fecha 10 de enero de 2011.
- 3) Que, con fecha 19 de enero de 2011, la carrera de Derecho interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
- 4) Que, en sesión de 11 de marzo de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N°120, por el que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama ya que, tras analizar la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al recurso de reposición, consideró que ellos no ameritaban modificar el juicio de acreditación ya adoptado. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo N° 120 dispuso reemplazar el acuerdo N° 107, desde el punto 8 en adelante.

Los textos efectivamente modificados fueron los siguientes:

- a) El texto del Acuerdo N° 107 que señalaba “La carrera de Derecho de la Universidad de Atacama cuenta con una definición clara de perfil del egresado que desea formar, la cual no se condice totalmente con la efectiva vocación hacia el derecho público que se da en la práctica. Se ha impulsado la revisión del perfil de egreso, incorporando consultas sistemáticas al medio externo a través de actividades de la carrera y según la política general de la Universidad.”, fue reemplazado por “La carrera de Derecho de la Universidad de Atacama cuenta con una definición clara de perfil del egresado, incorporando consultas sistemáticas al medio externo a través de actividades de la carrera y según la política general de la Universidad.”
 - b) El texto del Acuerdo N° 107 que señalaba “La carrera cuenta con un cuerpo académico compuesto mayoritariamente por profesores jóvenes. Una baja cantidad tiene formación doctoral y varios tienen recarga laboral. Respecto a la carrera académica, se observa una falta de promoción dentro de las categorías, al tener un bajo número de profesores en las más altas jerarquías ya que existen pocos académicos contratados en calidad de planta.” Fue reemplazado por “La carrera cuenta con un cuerpo académico compuesto mayoritariamente por profesores jóvenes. La carrera ha desarrollado acciones para superar dificultades respecto a la carga laboral de sus docentes y al proceso de jerarquización, los cuales debe mantener pues aún significan un desafío a fortalecer.”
- 5) Que el Acuerdo N°120 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad de Atacama mediante Oficio N°299/11, de fecha 29 de abril de 2011.
 - 6) Que, con fecha 8 de junio de 2011, la Universidad de Atacama apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra del Acuerdo de Acreditación N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditar la Carrera de Derecho de esa institución y del Acuerdo de Acreditación N°120 que ratificó dicha decisión. Mediante la apelación, la institución solicitó al Consejo acreditar la Carrera por el plazo que este organismo determine sobre la base de los antecedentes aportados. Para ello se basó en dos líneas argumentativas:

a) Realidad de la carrera y su capacidad para remontar debilidades

La Carrera señala que el mejoramiento de la calidad es el objetivo último del sistema nacional del aseguramiento de la calidad. Por tanto, los procesos de acreditación no debieran tener un carácter puramente punitivo, sino que deben promover el mejoramiento continuo de los programas y las instituciones.

Para ello, a su juicio, la acreditación de una carrera debiera contemplar el examen y análisis de dos aspectos fundamentales: su realidad y la capacidad para remontar debilidades, expresada en la potencialidad que demuestre para ello.

En relación con la realidad de la Carrera, el recurso de apelación señala que – según lo indicado por la Comisión Nacional de Acreditación – la Unidad cuenta con una serie de debilidades, entre las que se encuentra la inadecuación en la ubicación dada a algunas asignaturas, lo que podía incidir en las altas tasas de reprobación; las bajas tasas de graduación y de titulación oportuna; los débiles resultados en materia de investigación y la escasez de recursos bibliográficos.

Por su parte, respecto de su potencialidad para remontar las debilidades indicadas en el párrafo anterior, la apelación señala que la Carrera cuenta con un conjunto de fortalezas, las que son reconocidas por la Comisión y que tienen relación con la clara definición del perfil de egreso; el énfasis dado al derecho público en la malla curricular; la existencia de actividades teóricas y prácticas; el desarrollo de iniciativas orientadas a la formación de competencias transversales; los adecuados criterios de admisión y métodos pedagógicos; la existencia de iniciativas tendientes a subsanar las limitaciones de los alumnos, conocer su progresión y a superar los problemas detectados en el avance curricular; las vinculaciones con el medio disciplinario y profesional; la valoración de los egresados por el medio externo; la adecuada estructura organizacional, entre otras.

b) Medidas adoptadas para subsanar las falencias detectadas por la Comisión Nacional de Acreditación

En el recurso de apelación, la Unidad señala que las fortalezas antes mencionadas le han permitido desarrollar acciones tendientes a resolver las debilidades detectadas por la Comisión Nacional de Acreditación, algunas de las cuales se encontraban en ejecución durante la visita efectuada por el Comité y, otras, comenzaban a ejecutarse, presentando un desarrollo posterior.

b.1) Sobre la inadecuada ubicación de asignaturas y su incidencia en la tasa de reprobación.

Según la Carrera, lo que se estimó inadecuado fue la ubicación dada a las asignaturas “Introducción a la Filosofía del Derecho” y “Derecho Civil I”, situadas en el primer año en la antigua malla curricular. Al respecto, informa que la Universidad aprobó y se encuentra aplicando, a contar de este año, un nuevo currículo, que expresa la política corporativa en torno a la formación de graduados y titulados, y se funda en la definición de licenciatura, ya que el nuevo programa comprende aspectos esenciales de una disciplina o el conjunto de ellas, reservando para postítulos toda especialización, actualización o profundización de materias jurídicas. Asimismo, señala que esta reestructuración le habría permitido estudiar la ubicación y naturaleza de los cursos necesarios para la formación en el área, en virtud de lo cual la Carrera, actualmente, sólo contempla una asignatura dedicada a la formación filosófica, ubicada en el quinto año, situando “Derecho Civil I” en el segundo.

b.2) Sobre las bajas tasas de titulación y graduación

La Carrera advierte que el Comité constató una tasa de egresados de 22.32% en el período 2006-2009; en tanto, la tasa de titulados registrada en el período llegó a 13.33%. A su juicio, si bien esta tasa se encuentra bajo las registradas, en promedio, por las universidades del Consejo de Rectores que dictan la Carrera, no se encuentra muy alejada de ella, pues ésta, en 2005, llegó a 19%.

Agrega que el Comité de Pares relevó en su informe, una serie de medidas adoptadas por la Universidad para mejorar las tasas de titulación, como la elaboración de la memoria durante la carrera y la reformulación de la malla curricular. Asimismo, destacó una serie de medidas tendientes a reducir las tasas de reprobación, como tutorías, el seguimiento personalizado, y la adopción de cedularios para precisar los contenidos asociados al examen de grado.

Por su parte, la Unidad informa que uno de los principales factores que incide en las tasas de titulación tiene relación con la deuda de los estudiantes con la Universidad, lo que motivó a consultar a Contraloría General de la República la posibilidad de condonarlas, a lo que ese organismo no accedió. Por este motivo, se iniciaron gestiones para repactar las deudas, lo que habría permitido que una mayor cantidad de egresados rindiera su examen de grado.

Finalmente, se señala que la reestructuración curricular contribuirá a mejorar estas tasas, por cuanto la reducción de las asignaturas de especialización y la disminución de la envergadura de los cursos centrales permitirán disminuir la deserción, aumentar la progresión y acercar el egreso lo más posible al término de la duración de estudios. Lo anterior, a juicio de la Unidad, ha sido posible gracias al conjunto de fortalezas que posee, identificadas por la Comisión.

b.3) Sobre los bajos índices de productividad investigativa

La Carrera reconoce contar con bajos índices de investigación, pese a que un tercio de su cuerpo académico ostenta el grado de doctor. Esta situación se explicaría por la sobrecarga laboral que afecta a los académicos, tal como fue señalado por la Comisión Nacional de Acreditación.

Al respecto, el recurso de apelación informa sobre la adopción de medidas para revertir esta situación, tales como la definición de líneas de investigación y la disminución de la carga laboral de los docentes, producto de la reestructuración curricular que redujo los créditos de la Carrera. Asimismo, la Unidad fusionó los Departamentos de Derecho Público, Derecho Privado y Ciencias Fundamentales del Derecho, conformando el Departamento de Derecho, lo que redujo la carga administrativa de los profesores.

b.4) Sobre la escasez de recursos bibliográficos

A juicio de la Unidad, la conclusión de la Comisión señala que los recursos bibliográficos son escasos pero no insuficientes. El recurso indica que esta situación de escasez se habría revertido, en parte, por el efecto del nuevo currículo de la Carrera, al disminuir las asignaturas y contenidos.

- 7) Que, con fecha 13 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Atacama el Oficio N°240/2011, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de los Acuerdos de Acreditación N°107 y N° 120 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. A través del mismo documento, se invitó a representantes de

la institución a asistir a la sesión del Consejo de 7 de julio de 2011, donde se abordaría y resolvería la apelación presentada, a fin de exponer sus puntos de vista en relación con la materia.

- 8) Que, con fecha 13 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 241/2011, donde le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Atacama y le solicitó, en conformidad con el artículo 31 de la ley 20.129, en relación con la circular 106/2007 de este Consejo, que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación. Mediante dicho oficio se invitó a representantes de la Comisión a la sesión de 7 de julio de 2011, para exponer sus puntos de vista respecto de la apelación.
- 9) Que, el 16 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Educación solicitó al presidente del Comité de Pares que visitó la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar el informe de dicho Comité, entregado a la Comisión como resultado de la visita.
- 10) Que, con fecha 28 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del presidente del Comité de Pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica. Algunas de las aclaraciones efectuadas en ese informe se refieren a lo siguiente:

- a) Respecto de la superación de las debilidades detectadas en el proceso de acreditación anterior, el Comité de Pares declara haber observado una serie de mejoras, entre las que destaca la superación de la crisis financiera, el fortalecimiento del perfil de egreso, la existencia de adecuados criterios de admisión y de procesos de enseñanza, la mayor flexibilidad curricular, el mejoramiento de las condiciones de operación, entre otras. Sin embargo, aún persistían debilidades no abordadas en forma satisfactoria, como la tasa reprobación, el bajo porcentaje de licenciados y el amplio tiempo transcurrido entre el egreso y la titulación, estimándose que los avances deben profundizarse, aunque se observaba disposición para enfrentarlas con profundidad.

Adicionalmente, el presidente indica que la Unidad contempla el desarrollo de estrategias orientadas a subsanar las debilidades identificadas en el proceso de acreditación anterior, abordadas mediante el rediseño del plan de estudios, la articulación de créditos transferibles, la revisión del perfil de egreso y la incorporación, a la plana directiva, del Director de Escuela Docente.

- b) En relación con la reprobación, el presidente del Comité estima que no es posible presumir que este fenómeno sea atribuible a la inadecuada ubicación dada a un escaso número de asignaturas.

A la vez, constata que la tendencia observada respecto de la reprobación tendía a disminuir, ya que las medidas adoptadas habrían generado efectos positivos, como fue incluso refrendado por los propios alumnos. Con todo, precisa que la situación aún no es satisfactoria, por cuanto estas medidas habían sido adoptadas en forma reciente y, por tanto, no sería posible observar cambios sustanciales. Se estima que esta debilidad será superada mediante la reformulación curricular.

- c) Las medidas adoptadas para mejorar las tasas de egreso y titulación fueron consideradas insuficientes en virtud del escaso tiempo transcurrido desde que fueron adoptadas, lo que impidió observar mayores impactos. Sin embargo, la elaboración de la memoria dentro del plan de estudios de la carrera constituye una

medida que contribuirá a mejorar los niveles referidos, como también lo es la reforma curricular.

Las tasas de reprobación y deserción estarían, en parte, relacionadas con las bajas tasas de titulación. En el caso de las tasas de graduación hay un hecho agregado, cual es la imposibilidad, incluso legal, de trabajar siendo egresado.

- d) Respecto de la observación relativa a que los problemas asociados a la titulación impedían elevar un juicio claro respecto de si la Carrera contaba con condiciones suficientes para desarrollarse y actuar responsablemente en el cumplimiento de sus propósitos, se aclaró que la Unidad cuenta con las condiciones de operación necesarias para funcionar en forma adecuada, cumplir con sus fines y actuar responsablemente; y que las bajas tasas de titulación no se debían a falencias asociadas a dichas condiciones.
- e) El presidente indica que la Unidad había efectuado un análisis crítico sobre las tasas de reprobación, deserción y titulación, que varias medidas habían sido ya adoptadas y que observó preocupación por parte de directivos y docentes. Respecto de este punto, se reconocen progresos, cuyo impacto aún no es evidente como el creciente número de docentes doctores y con formación de posgrado, la reforma de la malla curricular y el seguimiento formativo de los alumnos, entre otras.
- f) En relación con la suficiencia de docentes con grado de doctor, se constata que la Carrera se encuentra ejecutando una política en esta materia. La planta docente la componen personas de experiencia, aún cuando son profesionales jóvenes, que manifiestan disposición para emprender una carrera académica.

La recarga laboral es un fenómeno de menor importancia y se observan medidas para subsanar esta falencia. Específicamente, la sobrecarga habría afectado las áreas de investigación y extensión, siendo este tema analizado en visita y estimándose que no constituye un obstáculo para el desarrollo de las actividades centrales de la Carrera.

En general, la Unidad contaría con un cuerpo docente estable y calificado para ofrecer una docencia de pregrado de calidad y concretar el perfil de egreso. Asimismo, se registraron avances en la jerarquización académica.

- g) A juicio del presidente del Comité, si bien es deseable contar con una mayor cantidad de docentes de altas jerarquías y pertenecientes a planta de la institución, las necesidades de la Carrera han sido cubiertas con la planta docente existente. Lo anterior, además, por la evidente vocación académica de los profesores, su disposición a superar dificultades y por el excelente clima laboral.
- h) Las medidas adoptadas por la Carrera para potenciar su quehacer investigativo, en orden de aumentar el número de doctores e incrementar las memorias de prueba, son adecuadas.
- i) Respecto de la bibliografía, se señala que la Unidad cuenta con mecanismos para la adquisición y actualización bibliográfica y que siendo los recursos escasos, son suficientes.
- j) Se concluye señalando que la Carrera se ha esforzado por superar sus falencias, situándose en una mejor posición que en 2006, instancia en la que fue acreditada por dos años. A ello, se suman una serie de mejoras tales como el adecuado perfil de egreso y la renovación curricular, que cauteló la debida proporción entre las asignaturas propias y fundamentales de las ciencias jurídicas y las estrictamente

profesionales, situación que, en opinión del presidente del comité, no se observa, incluso, en carreras de derecho consolidadas.

Asimismo, se destaca la especialización del programa en derecho público, recogiendo las necesidades regionales; la tendencia al desarrollo de la planta docente; las positivas vinculaciones con el medio; el nuevo liderazgo directivo; la unidad de la comunidad académica y su compromiso con la acreditación.

- 11) Que, por Oficios N°264 y 265/2011, de fecha 28 de julio de 2011, se informó a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Universidad de Atacama, respectivamente, que debido a adecuaciones en la programación de sesiones del Consejo Nacional de Educación, se revisaría y resolvería la apelación presentada por dicha Universidad en sesión extraordinaria de 4 de julio de 2011.
- 12) Que, el 1 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

El informe indica que el proceso fue desarrollado según los lineamientos de la ley 20.129 y la Guía de Normas y Procedimientos para la Acreditación y de Carreras de Derecho, no existiendo reparo alguno en tal sentido por parte de la institución.

Luego de relatar los hitos del proceso, señala que la Carrera debió proporcionar información adicional a la solicitada por el Comité de Pares, tanto antes de la visita de evaluación externa, como durante su desarrollo y que, en todo momento, contó con la posibilidad de entregar información y antecedentes que respaldaran sus afirmaciones, los que fueron considerados, analizados y ponderados por la Comisión al momento de adoptar el juicio y dictamen de acreditación.

A continuación, el informe aborda los aspectos de fondo tratados por la apelación:

a) En relación con la realidad de la carrera y su capacidad para remontar debilidades, el informe indica que los procesos de acreditación consideran un análisis exhaustivo acerca del cumplimiento de los criterios de evaluación y del perfil de egreso. A lo anterior, agrega que la Carrera indicó que el conjunto de fortalezas señaladas en el Acuerdo N°120 le habrían permitido desarrollar acciones a fin de resolverlas, algunas de las cuales estaban en ejecución durante la visita y otras en etapa inicial, registrando un desarrollo posterior.

b) Respecto de las debilidades identificadas en el actual proceso de acreditación, el informe resume las iniciativas informadas por la Carrera en su recurso de apelación para subsanarlas.

Al respecto, la Comisión señala que el informe del Comité de Pares expresa con claridad las debilidades de la Carrera, siendo la principal falencia el bajo porcentaje de licenciados y el extenso período que transcurre para obtener el grado; a la vez, existirían deficiencias asociadas a la ubicación dada a algunas asignaturas en la malla curricular y a limitaciones referidas a los recursos bibliográficos.

El informe indica que si bien la Unidad ha implementado acciones tendientes a superar las debilidades detectadas en el proceso de acreditación, estas medidas no son una consecuencia del informe de evaluación externa, siendo implementadas en forma posterior al proceso de acreditación. Por esta razón, la Comisión advierte no estar facultada para considerar estas acciones como parte de este proceso, de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes.

Asimismo, estima que aún no es posible evaluar el impacto de las medidas adoptadas, considerando que la nueva malla curricular está siendo aplicada a partir de 2011. Para la Comisión se trataría, por tanto, de una Carrera que se encuentra en pleno proceso de mejoramiento, donde varios de los cambios efectuados todavía no muestran su eficacia real y en donde existen aspectos que aún no se han adecuado a las modificaciones realizadas. En tal sentido, si bien las mejoras realizadas son valoradas, la Comisión considera necesario esperar a que dichos cambios presenten los frutos esperados para su verificación concreta.

A su juicio, el resultado es más bien un reflejo de la evaluación de la Carrera a la luz de su perfil de egreso y los criterios de evaluación, tomando como referencia para el análisis la documentación presentada por la Unidad y el informe de los evaluadores. En tal sentido, el criterio utilizado se ajustaría a la normativa vigente que rige el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

En conclusión, la Comisión señala que el proceso de acreditación de la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama se llevó a cabo en atención a la normativa que rige estos procesos, teniendo como parámetros de evaluación tanto el perfil de egreso de la carrera y el programa, como el conjunto de recursos y procedimientos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento de este perfil.

- 13) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama, junto a todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por el Jefe de su Departamento de Acreditación y Agencias, y de la Universidad de Atacama, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista con ocasión de la apelación interpuesta, surgen como principales cuestiones debatidas las siguientes: a) los avances registrados por la Carrera y su capacidad para subsanar las falencias detectadas y b) las debilidades por las cuales la Comisión Nacional de Acreditación decidió no acreditar la Carrera y estimar que no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación. Estos asuntos son analizados a continuación.
 - a) En relación con los avances registrados por la Carrera, y su capacidad para subsanar las falencias detectadas, cabe señalar, en primer término, que el Acuerdo N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación no contiene un juicio explícito acerca del grado en que la Carrera ha superado las observaciones contenidas en el Acuerdo N°308 de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, derivado del proceso de acreditación anterior, que dispuso –junto con la acreditación por dos años- que, en el plazo señalado, la carrera de Derecho de la Universidad de Atacama podría someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serían especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por la Comisión.

En opinión de este Consejo, en los procesos de reacreditación resulta imprescindible evaluar la manera en que se han superado las observaciones efectuadas en los procesos anteriores, al momento de definir las principales fortalezas y debilidades de la Unidad evaluada y su capacidad para identificarlas e intervenir en ellas. Ello porque los procesos de aseguramiento de la calidad al interior de las instituciones de educación superior deben obedecer a una lógica de mejoramiento continuo, en virtud de lo cual es imperativo que tanto la institución, carrera o programa, como el ente acreditador analicen los resultados del anterior proceso, evaluando en qué medida las debilidades fueron subsanadas.

En virtud de lo anterior, corresponde a través del presente proceso de apelación, subsanar la omisión del Acuerdo N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación, a través de la explicitación del juicio de este Consejo acerca de la manera en que la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama ha abordado las debilidades detectadas en su anterior proceso de acreditación, según se señala a continuación:

a.1) El Acuerdo N° 308 señaló que la Unidad no contaba con mecanismos que permitieran planificar y monitorear el proceso de formación de los estudiantes, tampoco con procedimientos para diagnosticar sus carencias y habilidades; los mecanismos de apoyo permanecían como una tarea pendiente.

De lo señalado en el Acuerdo N° 107 y lo consignado en el informe evacuado por el Comité tras efectuar la visita, se constata que la Carrera ha adoptado medidas orientadas a conocer la progresión de los estudiantes y otras que buscan contribuir a superar los problemas detectados en el avance curricular, en virtud de lo cual habría subsanado las falencias señaladas en este ámbito.

a.2) El Acuerdo N° 308 señaló que, si bien la Unidad se encontraba revisando el plan de estudios a fin de reformularlo, el proceso de evaluación no había permitido establecer con claridad los criterios orientadores para el desarrollo de los contenidos de los programas.

En esta materia, los antecedentes revisados con motivo de la apelación constatan que la Unidad se encontraba reformulando el plan de estudios en virtud de un proyecto MECESUP el que, a juicio del Comité de Pares, permitirá ofrecer una formación moderna en la enseñanza del Derecho y adoptar medidas eficientes para revertir las tasas de egreso y titulación, con lo cual se entiende subsanada la observación efectuada en el Acuerdo N°308.

a.3) El Acuerdo N°308 señaló que las tiempo de egreso superaba el plazo previsto y que la tasa de graduación era muy baja.

De los antecedentes analizados, se deduce que si bien la Unidad ha adoptado medidas para enfrentar estos fenómenos, aún no se observan resultados concretos en el mejoramiento de estas tasas, dado el escaso tiempo transcurrido desde que fueron implementadas. Por tanto, si bien la Carrera presenta avances en la materia, aún falta evaluar el impacto real de estas medidas en la evolución de sus tasas de egreso y titulación, así como también las múltiples causas que indiquen en ellas.

a.4) El Acuerdo N°308 indicó que el área de investigación se había desarrollado en forma limitada, sin responder a una política de departamento; además existían actividades de extensión que no parecían responder a una política institucional.

Sobre el particular, la Unidad definió líneas de investigación, con lo cual se aborda la debilidad señala. Sin embargo, el actual proceso de acreditación dio cuenta que

el quehacer investigativo aún no era del todo eficiente, cuestión que deberá ser objeto de evaluación por parte de la Unidad.

A la vez, si bien el informe complementario del presidente del Comité de Pares del actual proceso de acreditación, indicó que la Carrera había implementado iniciativas relevantes en el área de extensión, no se refirió a la existencia de una política que las guiara, en virtud de lo cual es preciso que la Unidad trabaje en la definición de estos lineamientos.

a.5) El Acuerdo N° 308 señaló que la aplicación del plan de estudios vigente a la fecha mostró que las condiciones de operación de la Carrera no permitían ajustarse a una concepción de aprendizaje autónomo y crítico.

Al respecto, los antecedentes tenidos a la vista, en general, evalúan en forma positiva las condiciones de operación de la Carrera, aunque no hacen referencia explícita a la superación de esta falencia. Por ello, es preciso que en el contexto del actual proceso de reestructuración curricular, la Unidad evalúe este aspecto.

a.6) El Acuerdo N° 308 señaló que la Unidad se encontraba aquejada por una fuerte crisis financiera que afectó a la Universidad la que, de acuerdo con lo indicado en el informe del Comité de Pares habría sido superada.

a.7) El Acuerdo N° 308 indicó que la normativa vigente de la Carrera era adecuada para ese momento, aunque debía ser revisada para un nuevo período estructurado sobre un proyecto de futuro.

En relación con esta materia, el Acuerdo N° 107 no relevó problemas vinculados a los cuerpos normativos de la Unidad; a la vez, el Comité de Pares en su informe indicó que, si bien la normativa interna se encontraba en desarrollo, se asocia a una reconocida práctica de buen criterio y equidad en el manejo de situaciones propias del funcionamiento de la Carrera.

Se concluye que si bien la Unidad presenta avances en la materia, es preciso que complete sus cuerpos normativos, ajustándolos a la nueva realidad que experimentará tras la implementación de cambios curriculares relevantes.

a.8) El Acuerdo N° 308 constató que existían mecanismos de participación y comunicación formales e informales dentro de la Unidad; sin embargo, se observó una débil participación de los docentes contratados por hora.

Sobre ello, los Acuerdos de la Comisión señalan que la Carrera cuenta con mecanismos de participación y comunicación suficientes, con lo cual se entiende subsanada la observación efectuada en el Acuerdo N°308. Con todo, el Acuerdo N°107 indica que estos mecanismos no están adecuadamente estructurados lo que, por tanto, debe ser atendido por la Unidad.

a.9) El Acuerdo N° 308 advirtió que la Carrera no contaba con mecanismos que permitieran a sus docentes desarrollar una adecuada carrera académica; además, las limitaciones de la planta y la inexistencia de mecanismos de evaluación de desempeño, calificación y jerarquización ponían en riesgo la dotación de recursos humanos.

Si bien de los antecedentes analizados se deduce que la Unidad cuenta con estas políticas, abordando lo indicado en el Acuerdo N° 308, el actual proceso de acreditación dio cuenta de falencias asociadas a su puesta en marcha e implementación, por lo que es necesario que evalúe esta situación y adopte

medidas orientadas a subsanar los aspectos deficitarios indicados en el Acuerdo N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación.

a.10) El Acuerdo N° 308 advirtió que la Unidad no contaba con personal administrativo y de apoyo suficiente para cubrir las necesidades cotidianas de funcionamiento de la Carrera.

Sobre ello, el Acuerdo N° 107 indicó que la Unidad cuenta con un adecuado soporte administrativo y financiero, de lo cual se deduce que la Carrera no se encontraría afectada por la falencia advertida en el Acuerdo N°308.

a.11) El Acuerdo N° 308 señaló que los recursos bibliográficos eran insuficientes; tampoco existía un plan de adquisiciones consistente con las necesidades de una biblioteca de derecho.

Al respecto, la Carrera no presenta avances significativos, por lo que el mejoramiento de la dotación bibliográfica es una tarea pendiente. Si bien esta falencia no pone en riesgo su desarrollo, se espera que en el contexto de la reforma curricular emprendida en virtud del proyecto MECESUP, la Unidad haya efectuado una revisión de su bibliografía, a fin de completarla y actualizarla, así como también haya definido mecanismos para su constante evaluación.

b) Respecto de las debilidades por las cuales la Comisión decidió no acreditar la Carrera y estimar que no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación, el recurso de apelación informa sobre las medidas adoptadas para subsanar estas falencias, las que se refieren a la inadecuada ubicación de asignaturas en la malla curricular y su incidencia en las tasas de reprobación; a las bajas tasas de egreso y titulación; a la sobrecarga laboral del cuerpo docente, su baja formación doctoral y su carrera académica; a los escasos resultados en investigación y a la escasez de recursos bibliográficos.

b.1) En relación con la inadecuada ubicación de asignaturas en la malla curricular, el Acuerdo N°107 junto con constatar esta situación, indica que ello podría incidir en las tasas de reprobación que registra la Carrera.

Al respecto, el recurso de apelación presentado por la Unidad ante este Consejo aclara que lo que se estimó inadecuado era la ubicación dada a sólo dos asignaturas, lo que habría sido subsanado mediante la reforma curricular.

Lo anterior, fue refrendado por el presidente Comité de Pares en su informe complementario, al señalar que, dado el escaso número de asignaturas cuya ubicación en la malla curricular era inadecuada, no era posible concluir que esta situación explicara la reprobación existente.

De lo anterior, se deduce que la debilidad que aqueja la Carrera alude a las tasas de reprobación y no a la estructuración de la malla curricular.

Al respecto, tanto la Comisión Nacional de Acreditación, como el Comité de Pares constatan que la Unidad había adoptado medidas tendientes a subsanar las limitaciones en la formación previa de los alumnos, conocer su progresión y superar los problemas detectados en el avance curricular.

Si bien el presidente del Comité, en su informe complementario, indicó que estas medidas aún no generaban los impactos esperados, ello se debía a su reciente adopción y, por tanto, no a la insuficiente capacidad técnica de la Unidad para definir estrategias orientadas a enfrentar este fenómeno. En efecto, indica que la

reprobación tendía a la disminución, ya que las medidas adoptadas estaban generando efectos positivos.

De los antecedentes analizados, se deduce que la Carrera ha adoptado medidas eficientes para abordar este fenómeno y que, probablemente, el impacto de las mismas podrá observarse con mayor claridad en el mediano plazo; sin perjuicio de ello, es imperativo que la Unidad continúe efectuando análisis críticos sobre la evolución de estas tasas, a fin de identificar las causas que las generan y adoptar medidas en forma oportuna, coherentes con ellas.

b.2) El Acuerdo N° 107 de la Comisión Nacional de Acreditación constató que la Carrera presenta bajas tasas de graduación y titulación oportuna, a pesar de las acciones asumidas para abordar este problema.

Al respecto, el recurso de apelación mencionó una serie de medidas que la Unidad ha adoptado para enfrentar este fenómeno, las que no fueron atendidas por la Comisión Nacional de Acreditación en su informe ya que –en su opinión– éstas habrían sido implementadas en forma posterior al proceso de acreditación y, por tanto, no correspondía pronunciarse sobre ellas.

No obstante, el Comité de Pares en su informe constata que la Carrera había adoptado medidas orientadas a mejorar estas tasas, en forma previa al proceso de acreditación; en efecto, el Acuerdo N°107 de la Comisión Nacional de Acreditación indicó que se registraban bajas tasas de egreso y titulación “a pesar de las acciones asumidas para abordar este problema”.

Si bien el Comité estimó que estas medidas eran insuficientes, en el informe complementario de su presidente, se aclaró que este juicio obedecía al escaso tiempo transcurrido desde que fueron adoptadas, lo que impidió observar mayores impactos; además, emitió una opinión favorable sobre la pertinencia de dichas medidas.

En efecto, considerando que esta debilidad fue relevada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado en su Acuerdo N° 308 y que dicho organismo acreditó la Carrera por sólo dos años, era poco probable que, en ese lapso de tiempo, las medidas adoptadas registraran resultados concretos.

Adicionalmente, el Acuerdo N° 107 de la Comisión indicó que dados los problemas que la Carrera presenta en relación con los índices de titulación, no era posible elevar un juicio claro respecto de si ésta cuenta con las condiciones mínimas para desarrollarse y actuar responsablemente en el cumplimiento de sus propósitos; no obstante, del informe remitido por el presidente del Comité a este Consejo se deduce que la Unidad cuenta con las condiciones de operación necesarias para funcionar en forma adecuada, cumplir con sus fines y actuar responsablemente en el cumplimiento de éstos y que los bajos índices de titulación no pueden ser atribuidos a falencias asociadas a dichas condiciones.

En opinión de este Consejo, si bien la Carrera debe continuar efectuando análisis y adoptando medidas orientadas a mejorar sus tasas de egreso y titulación, estas debilidades no permiten cuestionar globalmente el cumplimiento del criterio “perfil de egreso y resultados”, ya que ellas no dan cuenta directa del estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos y disciplinarios que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones provenientes de la declaración de la misión y los propósitos y fines institucionales. Asimismo, dado que estos resultados no se explican por problemas asociados a las condiciones de operación de la Unidad, no es posible cuestionarlas por la existencia de esta falencia.

b.3) El Acuerdo N° 107 señaló que la Carrera cuenta con un cuerpo académico compuesto mayoritariamente por profesores jóvenes. Asimismo, respecto de la carrera académica, constató una falta de promoción dentro de las categorías, al contar con un bajo número de profesores en las más altas jerarquías ya que existen pocos académicos contratados en calidad de planta.

En relación con estas materias, el presidente del Comité de Pares señaló que la Unidad se encuentra implementando una política de perfeccionamiento orientada a lograr una mayor dotación de profesores con grado de doctor; además, constata que la recarga laboral del cuerpo académico es un fenómeno que sólo ha afectado las áreas de investigación y extensión, y que las necesidades de la Carrera han sido subsanadas mediante la planta docente existente. En virtud de ello, la ausencia de profesores pertenecientes a altas jerarquías y contratados en calidad de planta no ha generado mayores impactos en su quehacer.

Adicionalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las cifras contenidas en el sistema INDICES, la Carrera presentaría una proporción de docentes doctores similares a la registrada, en promedio, por carreras de derecho impartidas por otras instituciones de educación superior.

De los antecedentes analizados, es posible concluir que los problemas asociados al cuerpo docente no afectan el natural desarrollo y crecimiento de la Carrera. En efecto, de lo informado por el presidente del Comité, se deduce que la Unidad cuenta con un cuerpo académico estable y calificado para ofrecer una docencia de pregrado de calidad y concretar el perfil de egreso.

Cabe agregar que el Acuerdo N° 308 de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado relevó como falencia la ausencia de mecanismos que permitieran a los docentes desarrollar una adecuada carrera académica; las limitaciones de la planta y la inexistencia de mecanismos de evaluación de desempeño, de calificación y jerarquización académica ponían en riesgo la dotación de recursos humanos. En consecuencia, la debilidad relevada en el actual proceso de acreditación ya no se relaciona con la ausencia de políticas de gestión docente, sino, a falencias asociadas a su puesta en marcha, cuestión que deberá ser objeto de evaluación por parte de la Unidad.

b.4) El Acuerdo N° 107 advirtió que, en materia de investigación, la Carrera presenta bajos resultados respecto al número de doctores con que cuenta, lo cual se explica, principalmente, por la fuerte sobrecarga laboral que los aqueja. El Acuerdo N° 120, por su parte, matizó esta observación, señalando que “La carrera ha desarrollado acciones para superar dificultades respecto a la carga laboral de sus docentes y al proceso de jerarquización, los cuales debe mantener pues aún significan un desafío a fortalecer.”

Al respecto, el recurso de apelación informa sobre medidas orientadas a reducir la carga laboral de los académicos, sobre las cuales la Comisión Nacional de Acreditación estimó preciso no pronunciarse, toda vez que fueron adoptadas en forma posterior al proceso de acreditación.

No obstante, en forma previa, la Unidad definió líneas de investigación, las que, junto a la política tendiente a incrementar el número de docentes doctores, fueron destacadas por el Comité en su informe.

Cabe indicar que el Acuerdo N° 308 de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado relevó como debilidad que la investigación había sido desarrollada en forma limitada, sin responder a una política de departamento; por tanto, la

debilidad identificada en el actual proceso de acreditación tiene relación con el bajo impacto que ha generado la definición y adopción de líneas de investigación aspecto que, por tanto, debe aún ser evaluado por la propia Unidad.

b.5) El Acuerdo N°107 constató que los recursos bibliográficos eran escasos para el nivel de la Carrera y las necesidades de los alumnos. Al respecto, el Comité precisó que estos recursos eran escasos pero suficientes.

De ello, se deduce que la carencia de bibliografía no es un aspecto que ponga en riesgo el aprendizaje esperado de los alumnos; probablemente, la revisión de la malla curricular y reestructuración de la misma, fruto del proyecto MECESUP adjudicado a la Universidad, permita revisar la bibliografía existente y adoptar medidas que permitan revertir estas carencias. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación constante que la Unidad debe emprender para detectar necesidades en esta materia y favorecer su constante actualización.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que las materias debatidas, consistentes en las debilidades consignadas en el Acuerdo de Acreditación N°107, referidas a las tasas de reprobación, egreso y titulación, a los bajos índices en materia de investigación, a las falencias detectadas en relación con la puesta en marcha de las políticas docentes y a la escasez de bibliografía no permiten cuestionar el cumplimiento respecto de los criterios de evaluación. En efecto, los problemas asociados a las tasas de reprobación, egreso y titulación no permiten señalar que la Carrera no cumple globalmente el criterio “perfil de egreso y resultados”, ya que ellos no aluden directamente a la concreción de los aspectos cualitativos que sustentan la formulación de este perfil existiendo, asimismo, una alta valoración de los egresados por el medio externo. Por su parte, las demás debilidades no permiten cuestionar el cumplimiento del criterio “condiciones de operación”, ya que ellas no afectan sustancialmente el desarrollo de la Carrera.

Así, los antecedentes que este Consejo ha analizado con motivo de la presente apelación, le han permitido formarse la convicción de que la Carrera de Derecho cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.

- 4) Que la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación de no acreditar la Carrera, se basó en las observaciones efectuadas a las materias que aquí se han debatido, sin considerar suficientemente los avances logrados en relación con el proceso de acreditación anterior. En efecto, la Carrera presenta avances respecto de varias de estas debilidades, según se ha expuesto en el considerando 2 a) del presente acuerdo.

En consecuencia, los antecedentes que este Consejo ha analizado con motivo de la presente apelación, le han permitido concluir que la Carrera de Derecho de la Universidad de Atacama presenta significativos avances en la superación de las falencias indicadas en el Acuerdo N° 308, encontrándose en una mejor posición y viéndose afectada por falencias de menor envergadura que las señaladas en dicho proceso, que culminó en la decisión de acreditar a la carrera por dos años.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 8 de junio de 2011 por la Universidad de Atacama en contra del Acuerdo de Acreditación N°107 y del Acuerdo de Acreditación N° 120 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en ellos por la decisión de acreditar a la carrera de Derecho de dicha Universidad por el plazo de dos años, período que culmina el 4 de julio de 2013.

- 2) Comunicar a la Universidad de Atacama que, finalizada la vigencia de la acreditación de su carrera de Derecho, podrá someterse a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en el presente acuerdo en su considerando 2) y en las demás observaciones formuladas en el Acuerdo de Acreditación N° 107 y 120 de la Comisión Nacional de Acreditación que se mantienen vigentes.
- 3) Hacer presente a la Universidad de Atacama que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Atacama y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación